

Constancia: Señora Juez en la fecha, 28 de abril de 2023, paso a despacho para proveer.



Jorge Zapata



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado:	05001 40 03 005 2021 00508 00
Demandante:	Systemgroup S.A.S.
Demandado:	Hermes de Jesús Álvarez Gómez
Decisión:	Reconoce personería, sustitución de poder y requiere a la parte actora.

Se incorpora la renuncia al poder, coadyuvada por la parte actora, del abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS. Con ocasión a la mentada renuncia, la parte actora confirió poder al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO con T.P. 126.732 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., conforme al poder conferido con fundamento en lo previsto por los artículos 75 del CGP (Cfr. archivo 07 del Cd1).

Asimismo, se incorpora el memorial allegado por el abogado, JORGE MARIO SILVA BARRETO, apoderado de la parte ejecutante por el cual informa que sustituye el poder otorgado en el asunto a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO; en ese sentido, se reconoce personería judicial a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO para que actúe como apoderada sustituta en los términos del mandato inicialmente conferido, lo anterior conforme a la disposición del artículo 75 del C.G.P. (Cfr. archivo 12 Cd1).

Se ordena remitir enlace de acceso del expediente digital del presente proceso a la apoderada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO a la dirección electrónica abogadoj2@silvaabogados.com.

Por otro lado, se incorpora la citación para notificación personal realizada por la parte ejecutante a la dirección denunciada en el escrito de demanda, la cual tuvo resultado negativo conforme a la reseña de “no reside” informada por la empresa de correo certificado denominada “Pronto envíos” (Cfr. archivo 11 Cd1). No obstante, comoquiera que el memorial que antecede no contiene una solicitud meridiana, se requiere a la parte actora para que informe si realizará la notificación personal al ejecutado en otra dirección que conozca, o emprenderá alguna acción para tal fin y, de ser el caso la anuncie y, proceda en consecuencia; o en su defecto manifieste si es que ignora o desconoce el lugar donde puede ser citado el demandado a fin de proceder conforme lo estipula el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.